



**Expediente No. 2018-231**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE MARZO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MONICA GARCIA DE LA HOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.** informándole que fue solicitado entrega de depósito judicial. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la condena impuesta dentro del proceso declarativo.**

Se evidenció que, en sentencia del 03 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se declaró la ineficacia del traslado de la parte demandante del RPMPD al RAIS.

Se ordenó a COLPENSIONES a aceptar el traslado de los aportes y rendimientos que efectúe el fondo privado y tener como afiliada a la parte demandante como si nunca se hubiere trasladado al RAIS.

Se ordenó a PORVENIR S.A., trasladar la información o historia laboral y devolver los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financiero y gastos de administración pertenecientes a la cuenta de la parte demandante, también se le ordenó a la AFP efectuar la devolución a COLPENSIONES los aportes de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, rendimientos financieros y gastos de administración, debidamente indexado.

Finalmente se dispuso condena en costas a cargo de PORVENIR.

<sup>1</sup> Folio 308.



Posteriormente, el H. Tribunal Superior a través de decisión del 29 de abril de 2022<sup>2</sup>, adicionó la sentencia de primera instancia en el sentido de ordenar a AFP PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES, debidamente indexados, los saldos, bonos pensionales, sumas adicionales, rendimientos, gastos de administración y sin descontar las comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima y se impuso costas para las litisconsortes demandadas.

2

A través de auto del 26 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, fue aprobada la liquidación de costas en cuantía de \$4.600.000; así mismo, se puso en conocimiento la comunicación otorgada por la AFP PORVENIR a través de la cual dio cumplimiento a la obligación de hacer impuesta en condena.

Aclarado lo anterior, procederá el despacho a adoptar una decisión de cara al cumplimiento de sentencia y entrega de títulos solicitados.

## **2. Del cumplimiento de la condena.**

A través de memorial de fecha 24 de agosto de 2022<sup>4</sup>, la litisconsorte demandada PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial indicó que dio cumplimiento a la obligación de hacer impuesta para con esta, señalando que fue realizado el traslado de todos los aportes hacia COLPENSIONES, en la forma indica en sentencia judicial.

Así mismo aportó relación histórica de movimientos de la demandante ante la AFP, y se extrae que el estado de la primera es de afiliado anulado.

Así las cosas, conforme lo aportado se puede indicar que la obligación de hacer a cargo de PORVENIR S.A., se encuentra cubierta, quedando pendiente la obligación de dar respecto al pago del valor de las costas procesales.

En cuanto a la obligación de hacer que le correspondía a COLPENSIONES, dicha entidad no aportó evidencia para demostrar su cumplimiento, sin embargo, de manera oficiosa el Juzgado consulto el portal web de la entidad de cara al estado de afiliación de la demandante y arrojó que la demandante Mónica Rosalía García De la Hoz se encuentra afiliada al RMPD desde el año 1984.

<sup>2</sup> Folio 377.

<sup>3</sup> Folio 429.

<sup>4</sup> Folio 406.



Lo expuesto, permite establecer que la obligación de cara a la ineficacia de traslado se encuentra cubierta por las administradoras, quedando pendiente el pago de las costas procesales para ambas.

Siguiendo con el estudio de las solicitudes allegadas al proceso, se evidenció que las litisconsortes demandadas indicaron que consignaron en la cuenta del Juzgado el valor de las costas procesales, por lo que se procedió a verificar el portal web bancario y se evidenció la constitución de los siguientes depósitos judiciales:

3

TITULO	VALOR	CONSIGNANTE
<a href="#">416010004879607</a>	\$2.000.000.oo	COLPENSIONES
<a href="#">416010004892255</a>	\$2.600.000.oo	PORVENIR
<b>TOTAL</b>		\$4.600.000.oo

Es decir, que el valor de las costas procesales en las cuantías indicadas para cada una de las litisconsortes fue depositado por las mismas, lo que configura el cumplimiento total de la obligación, por lo que el despacho la declarará; así mismo, ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultades para recibir, conforme al poder anexo<sup>5</sup>, y posterior a ello el archivo de las diligencias a través de la secretaría.

Finalmente debe indicarse que no se accederá a las peticiones elevadas por la parte demandante, relacionadas con el cumplimiento de la sentencia, pues ello resulta improcedente conforme a las consideraciones previas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **MONICA GARCIA DE LA HOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A**, por cumplimiento y pago total de la obligación; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>5</sup> Folio 07.



**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales No. 416010004879607 por valor de \$2.000.000 y No. 416010004892255 por valor de \$2.600.000; a favor de la parte demandante **MONICA GARCIA DE LA HOZ** a través de su apoderado judicial, siempre que ostente la facultad de recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

**TERCERO: CUMPLIDO** lo indicado en el numeral anterior **ARCHÍVESE** por secretaría el presente proceso ordinario laboral, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 11

CBB